

Medellín, Antioquia.
12 de junio 2026.

Estimada,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E.S.M

Ref.: Expediente No. SD2026/0040551

Asunto: Respuesta a requerimiento de examen de forma

Yo, **Natalia Zuleta Molano**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la solicitante, calidad que consta debidamente acreditada dentro del expediente de la referencia, y encontrándome dentro del término concedido por esa Entidad, me permito dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio No. 12115 del 11 de junio de 2026, dentro del trámite de registro marcario identificado con el expediente No. SD2026/0040551, en los siguientes términos:

1. En atención a las observaciones formuladas por la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de la clasificación y especificidad de los servicios reivindicados en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza, el solicitante acoge las observaciones realizadas y procede a ajustar el listado de servicios solicitado.

En consecuencia, los servicios de la clase 44 quedarán reivindicados de la siguiente manera:

“Consultoría médica; servicios médicos; servicios de consulta en medicina general; servicios de consulta en medicina interna; servicios de consulta médica en medicina estética; evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes; servicios médicos de medicina estética; tratamientos médicos y estéticos de rejuvenecimiento facial y corporal; servicios de cuidado facial cosmético, a saber, limpieza facial e hidratación facial; peelings faciales; servicios de depilación láser; servicios médicos de aplicación de toxina botulínica con fines estéticos; servicios médicos de aplicación de rellenos dérmicos; servicios médicos de mesoterapia; tratamientos de remodelación corporal no quirúrgica mediante radiofrecuencia y ultrasonido; servicios de crioterapia; masajes estéticos; drenaje linfático manual; servicios médicos capilares para el tratamiento de la alopecia; servicios médicos de medicina regenerativa; realización de procedimientos médicos estéticos no quirúrgicos; tratamientos de higiene y belleza para personas.”



Asimismo, se excluyen de la solicitud las expresiones “realización de procedimientos médicos” y “servicios de cuidado de la salud comprendidos en la Clase 44”, de conformidad con lo requerido por esa Entidad, por carecer de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Por lo anterior, solicito que se tenga por atendido el requerimiento efectuado y se continúe con el trámite correspondiente de la solicitud de registro.

Atentamente,

Natalia Zuleta Molano.

C.C. 1036684483

Abogada.